



coalición canaria

Reglamento de las Organizaciones Locales de Fuerteventura

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de los Estatutos de Coalición Canaria, el presente Reglamento regulará y será aplicable a todas las Agrupaciones Locales de CC en Fuerteventura.

Artículo 2.-

En los ámbitos municipales se constituirán organizaciones locales de Coalición Canaria, que se organizarán en Asambleas Locales, Consejos Políticos Locales, Comité Permanente Local, Secretaria Local, Vicesecretaria Local y Secretaría de Organización.

La denominación de cada Organización Local será la de “Coalición Canaria” - o sus siglas “CC” – seguidos de la preposición “de” y el nombre del municipio o del pueblo.

Artículo 3.-

Para ser miembro de cualquier Organización Local de Coalición Canaria, es condición indispensable estar afiliado/a sin perjuicio del establecimiento de distintos niveles de vinculación como militante o simpatizante, cuyos derechos y obligaciones se establecen en el Estatuto y Reglamento Insular de CC, en los artículos 4,5,6,7 y 8.

En lo relativo a la afiliación será de aplicación lo establecido en el Reglamento de la Organización Insular de Fuerteventura y las instrucciones que a tal efecto apruebe el órgano competente.

Artículo 4.-

La Organización Local de cada municipio estará formada, al menos, por los siguientes órganos:

1. De carácter decisorio:
 - Consejo Político Local y la Asamblea Local cuando sean convocadas como decisorias.
2. De carácter informativo, consultivo y decisorio:
 - La Asamblea Local
3. De carácter ejecutivo:
 - La Secretaria Local, *Vicesecretaria Local cuando así le sea encomendada y Comité Permanente Local*
4. De carácter consultivo:
 - Las Comisiones y las Secretarías Sectoriales y la Asamblea Local
5. De coordinación política:
 - La Secretaría de Organización Local

Artículo 5.-

1. Las sesiones de cualquier órgano local podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.
2. La convocatoria deberá contener lugar, día y hora de celebración, carácter de la misma y los asuntos a tratar de acuerdo con un orden del día.
3. Los plazos de convocatoria mínimos serán de:
 - 5 días para las sesiones ordinarias
 - 2 días para las sesiones extraordinarias
 - 24 horas para las sesiones urgentes.
4. La información y documentación de todos los temas a tratar deberá encontrarse en la sede de la Organización Local, desde el día de la convocatoria, a disposición de los miembros de los órganos respectivos. Todas las convocatorias de los órganos locales se realizarán a través de la Secretaría de Organización Local, debiendo ser notificado tanto el titular como el suplente.
5. La convocatoria a los miembros de cualquier órgano se entiende notificada una vez tenga entrada en el registro oficial de las sedes insular/locales y se haya hecho pública en el tablón de anuncio de la sede insular/local de CC. Sin perjuicio de lo anterior se notificará a cada miembro del órgano convocado, por el medio que haya solicitado (mediante E-mail, fax o sms.)
6. Cuando las convocatorias tengan el carácter de urgentes, la notificación a los miembros se llevará a cabo mediante llamada telefónica, fax, e-mail o sms.
7. Las convocatorias ordinarias de los CPL debe recoger un punto en el orden del día relativo a las solicitudes de afiliación.
8. Las votaciones de los órganos locales se realizarán, con carácter ordinario, a mano alzada o por asentimiento. En caso de que lo soliciten al menos el 10% de sus miembros asistentes, las votaciones podrán ser secretas mediante papeletas.

Artículo 6.-

Los órganos colegiados locales no podrán adoptar acuerdos o propuestas sobre temas o puntos no recogidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión de que se trate, excepto que los presentes, si representan la mayoría de 2/3 de los miembros que forman el órgano colegiado, acuerden por unanimidad su tratamiento.

Artículo 7.-

La inasistencia de los titulares a los Órganos debidamente convocados, dará lugar a la aplicación del siguiente procedimiento:

- a) La falta de asistencia en más de tres (3) ocasiones de forma consecutiva o cinco (5) ocasiones de forma alterna, sin haberlas justificado debidamente, dará lugar a que el puesto sea considerado como vacante.
- b) La inasistencia en más de ocho ocasiones, justificadas o no, dará lugar a la pérdida automática de la condición de titular, pasando éste a ser suplente y adquiriendo el suplente la condición de titular.

Cuando se den los hechos indicados en los apartados a) y b) anteriores, o por renuncia, defunción, pérdida de la condición de afiliado o cualquier otra, se dará cuenta en la próxima reunión del órgano tanto de la pérdida de condición del titular como del nombramiento del suplente que se le asigne.

Aquellos titulares que no puedan asistir a la convocatoria de un CPL serán sustituidos por el respectivo suplente según la lista ordenada de suplentes

El CPL podrá designar nuevos suplentes a los efectos de complementar la lista ordenada de suplentes, si lo considerara necesario, y en cualquier caso, pasarán a ocupar el último lugar de la lista ordenada de suplentes.

Cuando se produzcan éstas situaciones, al final de la reunión del Órgano correspondiente, el secretario/a lo hará saber a los presentes y dejará constancia en el acta de las vacantes producidas, de los nuevos titulares girando notificación a los/as afectados/as por el cambio de situación.

Artículo 8.-

1. La duración del mandato de los todos los órganos locales será de tres años, sin perjuicio de su disolución o cese anticipado, en cuyo caso el mandato de los nuevos órganos terminará cuando hubiera debido concluir el de los órganos disueltos o cesados anticipadamente.
2. En todo caso, se procederá a celebrar Asambleas Locales para la renovación de los órganos locales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Insular de Fuerteventura.

DE LA ASAMBLEA LOCAL

Artículo 9.-

1. La Asamblea Local es el máximo órgano de CC en cada municipio y tendrá un carácter informativo, consultivo y decisorio. Dicha calificación la asignará el Consejo Político Local, y así figurará en la convocatoria.
2. La Asamblea Local estará integrada por todos los afiliados/as de CC del municipio.
3. La Asamblea Local estará formada por los militantes en las de carácter decisorio, sin perjuicio del derecho de asistencia de los simpatizantes, y por los militantes y simpatizantes en las de carácter informativo y consultivo.
4. La Asamblea Local quedará válidamente constituida cuando, en primera convocatoria estén presentes al menos el 50% de los afiliados en el municipio. En segunda convocatoria, media hora más tarde, la Asamblea Local quedará constituida con el 20 % de los afiliados .
5. Si en la hora y fecha señalados para celebrar la asamblea concurriese a la misma un número de afiliados a CC en el municipio inferior a los fijados en segunda convocatoria, éstos se entenderán convocados automáticamente para celebrar la asamblea correspondiente, dos días después, la que habrá de celebrarse en el mismo lugar, a la misma hora y con el mismo orden del día, con los afiliados/as asistentes.
6. La Asamblea Local se reunirá, con carácter ordinario al menos una vez cada seis meses, y con carácter extraordinario cuando lo apruebe el Consejo Político Local, o al menos el 30% de los afiliados del municipio. En este caso se deberá indicar el asunto a tratar, y la petición venir avalada y rubricada por los afiliados, que será debidamente verificado por el secretario de organización Local.

Artículo 10.-

Los acuerdos de la Asamblea Local se adoptarán por la mayoría de los afiliados/as de CC asistentes a la misma. Será de aplicación lo establecido en *el artículo 44-3 del Reglamento de la Organización Insular de Fuerteventura.*

Artículo 11.-

Son competencias de la Asamblea Local:

1. La elección de la Secretaría, Vicesecretaría, Secretaría de Organización Local y el resto de miembros titulares y suplentes del Consejo Político Local.
2. De forma excepcional y cuando la circunstancias de un municipio lo permita, la Asamblea Local determinará el número de miembros del CPL. Asimismo podrá ampliar los constituidos inicialmente hasta el máximo establecido en el artículo 13,2.
3. Ratificar los representantes locales de CC en el Consejo Político Insular.
4. Ratificar las normas de desarrollo del Reglamento local de CC.
5. Ratificar documentos programáticos de carácter municipal.

6. Elevar propuestas al Consejo Político Insular para su debate y si procede, elevarla a la Asamblea Insular para su aprobación.
7. *Ratificar las listas electorales a Ayuntamientos, por la mayoría de los afiliados de CC asistentes a la misma. En caso de ser ratificada la lista estará definitivamente aprobada.
Una lista no ratificada dará lugar a su devolución al Consejo Político Local para que elabore y eleve a la Asamblea Local una nueva propuesta, en la que deberá tener en cuenta las motivaciones de la devolución realizada por dicha Asamblea. El rechazo por dos veces de la lista por parte de la Asamblea, dará lugar a su elevación al CPI para su resolución.*
8. Velar por el cumplimiento del programa electoral municipal.
9. Emitir pronunciamientos de Coalición Canaria en su ámbito municipal.

Artículo 12.-

1. Para ser candidato/a a la Secretaría Local se deberá contar con el aval de, al menos, el 20% de los afiliados/as asistentes a la Asamblea. Los avales se presentarán por los/as candidatos/as antes de proceder a la votación.
2. El plazo para la presentación de candidaturas a la Secretaría Local comenzará una vez que se proceda a la convocatoria de la Asamblea Local respectiva para tal efecto y finalizará 24 horas antes de la celebración de la misma.
3. Cada candidatura para el CPL dispondrá de un número de jóvenes de al menos un 10% del total de miembros de este órgano.
4. Para ser candidato a la Secretaría Local, se presentará una propuesta de lista ordenada numéricamente, a la Asamblea, que deberá contener las personas propuestas para la Secretaría Local, Vicesecretaría, Secretaría de Organización y a continuación la relación de miembros titulares y suplentes, que integrarían el Consejo Político Local. La relación de suplentes no puede ser inferior al 30% del número total de miembros titulares.
5. Si concurrieran varias candidaturas para el Consejo Político Local, serán proclamados Secretario/a, Vicesecretario/a y Secretari/a de Organización Local los propuestos por la lista más votada, repartiendo el resto de los miembros de manera proporcional al número de sufragios obtenidos por cada candidatura.

DEL CONSEJO POLITICO LOCAL

Artículo 13.-

1. Es un órgano decisorio de la Organización Local.
2. El Consejo Político Local está compuesto por un número total de miembros igual al doble más uno del número de concejales/as del municipio. Se establecerá una lista ordenada de suplentes, con el fin de evitar vacíos en los debates y votaciones.

3. Aquellos municipios que por limitación del número de afiliados/as tenga dificultad para la conformación del CPL, este estará compuesto por un número mínimo de miembros igual al de concejales/as del municipio o hasta un máximo de el doble más uno de Concejales/as del mismo.
4. Son miembros del Consejo Político Local, los que resultaran elegidos por la Asamblea Local celebrada a tal efecto.

Artículo 14.-

1. El Consejo Político Local quedará válidamente constituido cuando asistan, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria y media hora más tarde con los miembros asistentes.
2. De todas las sesiones se levantará acta por la secretaría de organización.
3. El voto de los miembros del Consejo Político Local será libre e individual. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de los miembros presentes, salvo que se requiera mayoría cualificada.

Artículo 15.-

1. El Consejo Político Local se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada tres meses.
2. El Consejo Político Local, además de las reuniones ordinarias, también deberá ser convocado extraordinariamente por el Secretario/a Local a propuesta propia o de:
 - a) Al menos el 30% de los miembros del propio Consejo Político Local.
 - b) Por el 20 % de los afiliados del municipio.
3. En los casos contemplados en el punto anterior, el Secretario/a está obligado a convocar al CPL dentro de los siete (7) días siguientes de presentada o aprobada la propuesta, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 5.3 del presente Reglamento.

Artículo 16.-

Son competencias del Consejo Político Local:

1. Aprobar las listas electorales a Ayuntamiento, por una mayoría de 3/5 de los votos de los miembros que componen el órgano y que deberán ser ratificadas por las respectivas Asambleas Locales de Coalición Canaria, por la mayoría de los afiliados/as de CC asistentes a la misma. En caso de ser ratificada la lista estará definitivamente aprobada.
Una lista no ratificada dará lugar a su devolución al Consejo Político Local para que elabore y eleve a la Asamblea Local una nueva propuesta, en la que deberá tener en cuenta las motivaciones de la devolución realizada por dicha Asamblea. El rechazo por dos veces

de la lista por parte de la Asamblea, dará lugar a su elevación al CPI para su resolución.

2. Diseñar y/o adaptar las estrategias políticas de Coalición Canaria en su municipio.
3. Elaborar los programas electorales en su ámbito local.
4. Decidir sobre asuntos de carácter municipal.
5. Nombrar, de entre sus miembros, a los representantes del CPL en el CPI.
6. Emitir pronunciamientos de Coalición Canaria en su ámbito local.
7. Elaborar y aprobar las normas de desarrollo del reglamento Local.
8. Solventar los conflictos que pudieran surgir en su ámbito de actuación, proponiendo a los órganos insulares los acuerdos y acciones que procedan, incluidos los de carácter disciplinario.
9. Crear Comisiones Sectoriales, como órganos consultivos y técnicos de apoyo al resto de los órganos decisorios y ejecutivos de la Organización Local, a propuesta de la Secretaría Local y en coordinación con el CPI.
10. Informar y/o dar la conformidad a las solicitudes de afiliación del municipio.
11. Tratar asuntos de interés municipal que puedan ser debatidos en los plenos de los ayuntamientos respectivos.
12. Una vez cada seis meses, el CPL, a través de la Secretaría Local, dará cuenta a la Asamblea de su municipio de las actuaciones de dirección y representación realizadas durante el semestre anterior. A tal efecto, informará de la gestión realizada en los ámbitos político, económico y social y de la situación de la Organización Local.

DEL COMITÉ PERMANENTE COLEGIADO

Artículo 17.-

1. El Comité Permanente local es el órgano de dirección colegiado de Coalición Canaria en el Municipio, al que corresponde la gestión y ejecución de las políticas que le encomiende el Consejo Político Local.
2. En todo caso, el Comité Permanente Local podrá tomar acuerdos sobre temas de interés general, que deberán ser ratificados por el Consejo Político Local.
3. Estará formado por el/la Secretario/a, el/la Vicesecretario/a, el/la secretario/a local de organización, el /la representante de la organización de jóvenes y un número de miembros entre 2 y 5, designados por el CPL de entre sus miembros, a propuesta del Secretario/a.
4. Se reunirá por lo menos cada quince días, y podrán asistir a sus deliberaciones otros miembros de Coalición Canaria requeridos en función de las cuestiones a tratar.

DE LA SECRETARÍA Y VICESECRETARÍA

Artículo 18.-

1. La Secretaría Local, como órgano ejecutivo, asumirá la dirección y máxima representación de Coalición Canaria en el Municipio.
2. El/la Vicesecretaría sustituirá a la Secretaría en caso de vacancia, ausencia, enfermedad e imposibilidad temporal. Cuando esto ocurra, por razones de vacancia y , siempre que quede más de un año para el siguiente Congreso Insular Ordinario, el CPL convocará dentro de los 30 días naturales siguientes a la sustitución, una Asamblea Local Extraordinaria para elegir nuevo Secretario/a. El mandato del nuevo Secretario/a será hasta la fecha que correspondiera al sustituido Secretario/a.
3. La Secretaría Local de Coalición Canaria según corresponda, incorporará para su consideración y tratamiento, en el orden del día de la primera reunión ordinaria que se celebre, aquellos asuntos y sugerencias en los términos que les sean solicitados, al menos, por un 5% de afiliados de su circunscripción.

Artículo 19.-

Las funciones de la Secretaría Local son:

1. La representación política de Coalición Canaria en el municipio y entre otras, las siguientes:
 - Ostentar la representación de la Organización Local ante fuerzas políticas, instituciones y organizaciones en el ámbito municipal.
 - En coordinación con la Organización Insular, dirigir y firmar los acuerdos políticos que deriven de decisiones tomadas en dichos órganos insulares, y que tengan como ámbito de aplicación el municipio.
2. La secretaría y dirección de los órganos locales, y entre otros, los siguientes:
 - La convocatoria de los distintos órganos, de acuerdo con el presente Reglamento.
 - La convocatoria de las Asambleas Locales para la renovación de los órganos locales.
 - La elaboración del orden del día de las convocatorias.
 - La dirección de los debates.
3. Garantizar el cumplimiento de las políticas que decida la Organización Local y sus órganos competentes.
4. La función de la Vicesecretaría Local es la de ejercer las funciones que le encomiende la Secretaría o en su caso, los Órganos Locales de Coalición Canaria

DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN LOCAL

Artículo 20.-

1. La Secretaría de Organización Local es el órgano político de coordinación entre los órganos locales y sirve de apoyo al Consejo Político Local, a la Permanente y a la Secretaría Local.

2. La Secretaría de Organización Local, a fin de fomentar la unidad de acción y homogeneización de los trabajos y actuaciones en Fuerteventura, deberá coordinarse con la Secretaría Insular de Organización.

Artículo 21.-

1. El responsable de la Secretaría de Organización Local será el representante de la Secretaría ante el Consejo Político Local y Secretaría Local.
2. La Vicesecretaría y la Secretaría de Organización Local, en caso de vacancia, ausencia, enfermedad, imposibilidad temporal, renuncia o razones de otra índole, podrán ser sustituido por el CPL entre sus miembros a propuesta del Secretario Local.

Artículo 22.-

Son funciones de la Secretaría de Organización Local:

1. Coordinar la actividad de las Comisiones Sectoriales.
2. Preparar los asuntos a tratar en los distintos órganos locales.
3. Convocar y fijar el orden del día, por orden de la Secretaría Local, de las reuniones de los distintos órganos locales.
4. Levantar actas de las reuniones e informar de las convocatorias de la Asamblea Local, Consejo Político Local y de la Comisión Ejecutiva Local, en su caso, a la Secretaría Insular de Organización. Para que surtan efecto, las actas y certificaciones de su contenido deberán llevar el visto bueno de la Secretaría Local.
5. Servir de enlace entre los órganos políticos institucionales y orgánicos municipales y entre estos y los órganos insulares, a través de la Secretaría Insular de Organización.
6. Llevar el control y actualización de datos de las afiliaciones y enviarlos a la Secretaría Insular de Organización.
7. El Secretario de Organización Local está obligado a llevar las peticiones de afiliación al primer Consejo Político Local que se celebre después de la presentación de las mismas.

DE LAS COMISIONES SECTORIALES

Artículo 23.-

1. En el ámbito de la Organización Local podrán crearse Comisiones Sectoriales, como órganos consultivos y técnicos.
2. Al frente de cada Comisión Sectorial, el Consejo Político Local designará a un responsable.
3. Las Comisiones Sectoriales, como órganos consultivos, tienen como objetivos la redacción de propuestas, facilitar información, asesoramiento y asistencia técnica a los órganos decisorios y ejecutivos de la Organización Local.

4. Los responsables de las Comisiones Sectoriales locales, se integrarán en la Comisión Sectorial Insular de su misma materia.

DE LA ORGANIZACION DE JOVENES

Artículo 24.-

1. La estructura organizativa de los jóvenes será aprobada por el Congreso Insular de Jóvenes.
2. Cada candidatura para el CPL dispondrá de un número de jóvenes de al menos un 10% del total de miembros de este órgano.

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 25.-

1. El/la Secretario/a de Organización Local será el/la responsable de tramitar las cuotas de afiliación de los militantes residentes en su municipio en una única cuenta bancaria de carácter insular.
2. Las organizaciones locales deberán ingresar en la cuenta bancaria insular, destinada a tal fin, las cuotas de los afiliados que las abonen directamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

En lo no previsto en el presente reglamento será de aplicación el Reglamento de la Organización Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura y los Estatutos de Coalición Canaria.

Disposición adicional segunda

Sólo se puede estar adscrito como afiliado/a a una Organización Local, pudiendo trasladar la adscripción de tal afiliación de una Organización local a otra, previa la autorización oportuna del Consejo Político Insular.

Disposición adicional tercera

Con carácter general y antes de la celebración de cualquier sesión plenaria se podrán celebrar reuniones de carácter informativo abiertas a todos/as los afiliados/as del municipio, donde se abordarán asuntos de especial interés, que se fijarán por el Secretario/a Local y los representantes institucionales de cada municipio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

Los Órganos Locales previstos en el presente Reglamento se constituirán antes de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Insular de Coalición Canaria.

Segunda.-

Si en un municipio, el número total de afiliaciones hiciera inviable la posibilidad de que pudiera presentarse una o más candidaturas al CPL por no disponer del número de suplentes suficientes, se podrá rebajar el número de éstos a presentar a cada candidatura, de tal forma que hasta un máximo de cinco miembros titulares se les asigne un suplente.

Cuando el número de afiliados/as lo posibilite, el CPL podrá cubrir las vacantes existentes.

Tercera.-

Con carácter excepcional, en el supuesto caso de que en un municipio no haya jóvenes suficientes, o hayan renunciado expresamente para conformar las candidaturas, podrán configurarse las mismas a través del resto de los afiliados/as de ese municipio.

DISPOSICION FINAL**Única.-**

Este Reglamento entrará en vigor desde el momento de su aprobación.